NACIONES UNIDAS



CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
21a. sesión
celebrada el martes
23 de octubre de 1990
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 21a. SESION

Presidente:

Sr. LUKABU KHABOUJI N'ZAJI (Vicepresidente)

(Zaire)

SUMARIO

TEMA 146 DEL PROGRAMA: PROTOCOLO ADICIONAL, RELATIVO A LAS FUNCIONES CONSULARES, DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,

y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2750. 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

15 de noviembro

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL A/C.6/45/SR.21 15 de noviembre de 1990 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

/...



En ausencia del Presidente, el Sr. Lukabu Khabouji N'Zaji (Zaire), Vicepresidente, ocupa la presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

TEMA 146 DEL PROGRAMA: PROTOCOLO ADICIONAL, RELATIVO A LAS FUNCIONES CONSULARES, DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (continuación) (A/45/141)

- 1. El Sr. ALZATE (Colombia), refiriéndose al proyecto de Protocolo Adicional a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares presentado por Austria y Checoslovaquia (A/45/141, apéndice), dice que es necesario desarrollar el alcance de la Convención debido a los cambios que se han producido en la tecnología, las comunicaciones y el comercio internacional desde su aprobación en 1963. Es necesario ahora pensar no sólo en los privilegios e inmunidades consulares, sino también en la función misma que debe cumplir el representante consular. Colombia, como país parte en la Convención de Viena, considera imperativo que se redacte un protocolo adicional para reglamentar, entre otras cosas, la expedición y utilización de los pasaportes, las visas y los documentos de viaje, las funciones de notario y demás acciones de carácter jurídico. Los nacionales de todos los países deben estar sujetos a una reglamentación uniforme que salvaguarde sus derechos y consagre sus obligaciones claramente. Es por ello que su delegación está dispuesta a examinar la cuestión con otras delegaciones en el próximo futuro, sea en un grupo de trabajo o en un comité.
- 2. El <u>Sr. MARTINEZ GONDRA</u> (Argentina) dice que el proyecto presentado a la Comisión tiene valor <u>per se</u>, pero que la Argentina principalmente entiende que su presentación es una prueba de la atmósfera de distelsión y cooperación que viene observándose entre los gobiernos.
- 3. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares es uno de los instrumentos internacionales de más amplia aceptación. Desde su aprobación, la práctica de los Estados ha contribuido a consolidar sus disposiciones y ha confirmado la interpretación de sus normas mediante su aplicación directa o a través de su incorporación a reglamentos nacionales pertinentes.
- 4. La Convención no regula las funciones consulares de forma detallada, lo que quizás explica en parte su éxito, sino que proporciona un marco general. Algunos Estados, incluyendo la Argentina, la han complementado mediante la conclusión de numerosos acuerdos bilaterales. La Argentina observa con satisfacción que Austria y Checoslovaquia sostienen en su memorando explicativo que un protocolo adicional debe incluir normas concretas sobre las funciones consulares sin tratar, en cada caso, de regularlas en todos sus detalles (A/45/141, anexo). Esa posición es un excelente punto de partida.
- 5. Sin embargo, antes de que los Estados Miembros se embarquen en la elaboración de un protocolo adicional, deben considerar si las convenciones en materia consular concluidas entre los Estados resultan suficientes para regular las cuestiones enumeradas en el memorando explicativo. Deben también examinar si a las cuestiones

A/C.6/45/SR.21 Español Página 3

(Sr. Martinez Gondra, Argentina)

propuestas se deben agregar otras. La Argentina cree que, por el momento, se debe solicitar a los gobiernos sus opiniones sobre el proyecto y se debe pedir al Secretario General que prepare un informe con sus respuestas. La Sexta Comisión podría decidir entonces el curso que debe darse al proyecto y eventualmente la manera de abordarlo.

- 6. El <u>Sr. J. DROUSHIOTIS</u> (Chipre) afirma que se debe examinar la conveniencia de seguir regulando y facilitando las funciones consulares. En la actualidad, las funciones consulares detalladas se regulan en acuerdos bilaterales entre el Estado receptor y el Estado acreditante. Muchos Estados en desarrollo y pequeños poseen una práctica y una experiencia jurídicas limitadas en este campo, por lo que toda labor realizada en esta esfera aportaría un beneficio considerable a esos Estados en particular. Chipre observa que en el memorando explicativo los patrocinadores del proyecto indican que las normas del derecho internacional consuetudinario deben seguir rigiendo las cuestiones no expresamente abordadas en el Protocolo Adicional y que el objetivo del Protocolo debe concentrarse en las funciones de los representantes consulares con respecto a los nacionales del Estado acreditante.
- 7. Chipre cree que este tema requiere un meticuloso examen. Como primer paso, se debe pedir al Secretario General que recabe las opiniones y observaciones de los Estados al respecto y que distribuya las respuestas en un informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.
- 8. El <u>Sr. KNOX</u> (Estados Unidos de América) señala que, aunque la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se concentra en los privilegios e inmunidades consulares, no en las funciones consulares, los acuerdos bilaterales y la práctica internacional han creado un amplio cuerpo de normas internacionales sobre el tema de las funciones consulares. En honor de ellos, cabe decir que los redactores del protocolo propuesto se han basado en ese cuerpo jurídico. Su delegación observa, por ejemplo, que muchas de las disposiciones propuestas son paralelas a las disposiciones que los Estados Unidos han incorporado a acuerdos consulares bilaterales desde 1963.
- 9. Sin embargo, los redactores prudentemente no han tratado de codificar toda la práctica internacional en esta esfera. El proyecto de Protocolo prevé que el derecho internacional consuetudinario seguirá rigiendo las cuestiones no reguladas por las disposiciones del Protocolo; el Protocolo no afectará a los acuerdos ya en vigor; y los Estados podrán concertar libremente acuerdos que complementen o amplifiquen las disposiciones del Protocolo.
- 10. En algunos sentidos el proyecto de Protocolo podría mejorar la práctica internacional vigente. Por ejemplo, su delegación advierte, al comparar el inciso b) del párrafo 1, del artículo 36 de la Convención de Viena con el artículo 15 del proyecto de Protocolo que la redacción propuesta constituye una mejora por lo menos en dos sentidos con respecto a la redacción de la Convención de Viena. En primer lugar, el proyecto de Protocolo impone la obligación al Estado receptor de notificar al Estado acreditante la medida adoptada a menos que la persona detenida o encarcelada se oponga a ello, en lugar de exigir al Estado receptor que notifique al Estado acreditante únicamente si el interesado lo solicita. En segundo lugar, el proyecto de Protocolo especifica un plazo para

A/C.6/45/SR.21 Español Página 4

(Sr. Knox, EE.UU.)

efectuar la notificación, en lugar de señalar, como hace la Convención de Viena que la notificación debe hacerse "sin demora". El proyecto de Protocolo habría aportado una mejora aún mayor si hubiese especificado un plazo más corto que el de cinco días.

- 11. Por supuesto, su delegación tiene preguntas que formular sobre algunas de las disposiciones del proyecto. Por ejemplo, el artículo 4 puede dar origen a problemas de definición y de soberanía judicial. Los artículos 10 a 13 parecen basarse en gran medida en la práctica internacional vigente. No obstante, el artículo 14 se basa menos en la práctica vigente y, por consiguiente, debe examinarse de manera particularmente meticulosa. Además, será necesario examinar más cuestiones generales, como la planteada en la sesión anterior por Italia, acerca del objetivo del protocolo y de las necesidades a que debe responder. Los Estados Unidos están de acuerdo en que no hay motivo para actuar apresuradamente.
- 12. Vale la pena analizar la uniformidad en la esfera del derecho internacional que se está debatiendo, siempre que ello no se efectúe a costa de unas restricciones indebidas de la flexibilidad de los Estados. El proyecto que tiene ante sí la Comisión constituye una firme base para proseguir el examen del tema.
- 13. El <u>Sr. ASTAPENKO</u> (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que su delegación acoge complecida la propuesta de Austria y Checoslovaquia contenida en el documento A/45/141, al mismo tiempo que reconoce que el proyecto de Protocolo Adicional no puede pretenderse que sea definitivo, como los propios patrocinadores han admitido. Sin embargo, constituirá una base para promover la codificación en la esfera de las relaciones consulares y tiene interés práctico para la República Socialista Soviética de Bieolorrusia, que se ha adherido recientemente a la Convención de Viena de 1963.
- 14. En julio de 1990 el Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia aprobó una Declaración sobre la soberanía del Estado en la que, entre otras cosas, se afirma la determinación de su país a jugar su papel como miembro independiente, de pleno derecho y en pie de igualdad de la comunidad mundial, para actuar de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derecho internacional generalmente aceptados y para proteger los intereses de sus ciudadanos en el extranjero. A este último respecto, se está examinando la cuestión del establecimiento de relaciones consulares directamente con otros países, entre ellos Polonia, Checoslovaquia, Alemania y los Estados Unidos. Al mismo tiempo que las cuestiones específicas concernientes a las relaciones consulares se están abordando en acuerdos bilaterales entre Estados, el régimen previsto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares puede proporcionar directrices relativas a la conducta de los Estados, y la posibilidad de ampliar el régimen por medio de un Protocolo Adicional sobre las cuestiones consulares merece ser objeto de un meticuloso estudio. Ese Protocolo puede prever la ampliación del alcance del artículo 5 de la Convención mediante la incorporación de normas sobre funciones consulares específicas y el establecimiento de nuevas disposiciones y principios que determinen el régimen consular, teniendo en cuenta los cambios que se hayan producido contemporáneamente en la política, la economía, la tecnología y otras esferas.

(Sr. Astapenko, RSS de Bielorrusia)

- 15. En el verano de 1990 los servicios consulares de su país han participado activamente en la facilitación de viajes al extranjero de más de 10.000 niños de Bielorrusia afectados por el accidente de la planta de energía nuclear de Chernobyl, y el orador desea expresar el agradecimiento de su Gobierno a los servicios consulares de muchos países, entre ellos los de Alemania, Austria, Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, España, Francia, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza, por su cooperación para la rápida emisión de visados. Recordando esa actividad humanitaria, se pregunta si el Protocolo Adicional no puede abolir las exigencias de visado para los niños, con el fin de que puedan viajar sin restricciones. Ese procedimiento se ajustará a los propósitos y principios de la Carta y a la declaración aprobada en la reciente Cumbre Mundial para la Infancia.
- 16. Con respecto a las propuestas de las delegaciones de Austria y Checoslovaquia, considera que el mejor método consistiría en que la Comisión solicite al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el texto propuesto con el fin de que se puedan tener en cuenta en la preparación de una versión definitiva.
- 17. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) se declara de acuerdo con el representante de la Argentina en el sentido de que la Convención de Viena ha tenido éxito quizás debido en parte a que no establece las funciones consulares de manera detallada. Las propuestas presentadas por Austria y Checoslovaquia son bastante pormenorizadas, en algunos casos tal vez excesivamente. Además, prácticamente todo el contenido del proyecto ya está abordado en el artículo 5 de la Convención de Viena. No obstante, es muy posible que el proyecto resulte útil en algunos aspectos. El proyecto de artículo 15, por ejemplo, tiene particular interés para su delegación.
- 18. El Brasil expresa reservas acerca de la solicitud de observaciones a los gobiernos y cree que es preferible que las delegaciones manifiesten sus opiniones sobre el tema ante la Sexta Comisión en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. Aunque no existe ninguna necesidad imperativa de un protocolo adicional, algunas de las cuestiones planteadas por Austria y Checoslovaguia merecen ciertamente ser objeto de un examen más a fondo.
- 19. El <u>Sr. HANAFI</u> (Egipto) cree que el proyecto que tiene ante sí la Comisión merece ser sometido a un serio examen. En consecuencia, se debe dar a los gobiernos la posibilidad de estudiarlo de manera detallada, con el fin de que puedan manifestar sus opiniones sobre el tema posteriormente en la Sexta Comisión.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.